



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 03 de septiembre de 2020
Reorganización patrimonial N° 110013103006-2020-00-144-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho

Resuelve:

- 1.- Dar apertura a la reorganización patrimonial del deudor persona natural comerciante Viviana Patricia Silvestre Macias.
- 2.- Designar como promotor de la lista de auxiliares de la justicia a Claudia Marcela Benavides Hurtado.

ESTADO ACTUAL DE LA CALIFICACIÓN DEL USUARIO				Autorizado							
RADICACION NÚMERO											
FECHA DE EVALUACIÓN											
DATOS BASICOS DEL ASPIRANTE											
Nombres		Claudia Marcela		Apellidos		Benavides Hurtado					
Número de Documento		67019163		Edad		42					
Fecha de Registro		03/10/2019 11:53:50		Número de Radicación del Proceso		2019-01-362667					
Inscrito Como		Promotor		Inscrito en la Categoría		C					
Capacidad Tecnica Administrativa		Singular		Correo Electrónico		clamabehur@hotmail.com					
DATOS DE CONTACTO											
Tipo Dirección		Dirección		Teléfono		Celular		Ciudad			
Notificacion		Carrera 48 N° 127-51 Interior 2 Apto 606		4667932		3166175754		BOGOTÁ, D.C.			
DOCUMENTOS DE CONSULTA ANTECEDENTES						Activar Windows					
Fecha Certificado Procuraduría		2019-10-09		Número Certificado Procuraduría		134989424		Número Radicado Procuraduría		2019-01-365010	

- 3.- Ordenar a la promotora que de acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente, presente en el término de un mes, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción.
- 4.- Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.
- 5.- Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas (N° 5° Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006).



6.- Prevenir al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas. (Nº 6º Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006).

7. Ordenar al deudor y al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor. (Nº 8º Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006).

8. Ordenar a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Lo anterior debe acreditarse ante este despacho. (Nº 9 Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006).

9. Remitir una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

10. Ordenar la fijación en las oficinas del deudor, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

11.- Reconocer personería a Carolina Calderon Serrano Cortés para actuar como abogada del deudor en este trámite.

Notifíquese,


Reinaldo Huertas
Juez

TB

Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en Estado Nº 48 Fecha: 04 septiembre 2020 hora: 8:00 a.m. Blanca S. Castillo Ardila Secretaria
